COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CODHEM/AE/APC/6/2022

RECOMENDACIÓN 08/2022

SOBRE LA FALTA DE MECANISMOS DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES.

DERECHO PRINCIPAL: DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD

DERECHO RELACIONADO: DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO; 22 DE DICIEMBRE DE 2022

MTRO. RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU
SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;[1] 1, **2**, 13, fracciones I, III y VIII, **28**, fracción XIV, 99, fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos

[1] **Artículo 16.-** La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
[...]
El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

del Estado de México;[2] 2, 99 y 100 de su Reglamento Interno;[3] procedió a examinar los hechos y las evidencias del expediente **CODHEM/AE/APC/6/2022** del índice de la Visitaduría de Atención y Coordinación Especializada, enunciados al epígrafe.

2. La presente Recomendación, se encuentra coordinada por la Primera Visitaduría General, bajo los criterios dispuestos en los artículos 8, último párrafo de la Ley de

[2] **Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:
I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;
[...]
III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
[...]
VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;
Artículo 28.- La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:
XIV. Aprobar y emitir Recomendaciones públicas no vinculatorias; así como Resoluciones de no Responsabilidad;
Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:
[...]
III. Recomendaciones: cuando se comprueben las violaciones a derechos humanos;
[...]
Artículo 100.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad, deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten.
[...]
Artículo 103.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad deben referirse a casos concretos, los cuales no son aplicables a otros por analogía o mayoría de razón.
Artículo 104.- La Comisión debe notificar al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos, relacionados con las violaciones a derechos humanos, las resoluciones que deriven de los procedimientos a que se refiere el presente Título, de conformidad con el Reglamento Interno.

[3] **Objeto de la Comisión**
Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás ordenamientos legales.
Contenido de la Recomendación
Artículo 99.- Las Recomendaciones emitidas por el Organismo deberán contener como mínimo los siguientes elementos:
[...]
I. Autoridad a la cual se dirige;
II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;
III. Evidencias que demuestran la violación a derechos humanos;
IV. Análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada; y
V. Recomendaciones.
Notificación de la Recomendación
Artículo 100.- Una vez emitida la Recomendación, ésta se notificará al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos relacionados con las violaciones a derechos humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes. La versión pública de la Recomendación se dará a conocer a través de la página Web de la Comisión, después de su notificación.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 13, fracciones II y VIII y 16, fracción III, de su Reglamento.[4]

3. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,[5] concatenado con los numerales 91 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.[6] Dicha información se hace del conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un anexo confidencial en el que se indica el nombre de las personas involucradas, la cual deberá observar las medidas necesarias para la protección de datos personales, conforme a la ley de la materia.

[4] Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
Artículo 8.- Las Visitadurías Generales a cargo de la Primera Visitaduría General se organizarán de conformidad con la denominación y distribución territorial siguiente:
[...]
La **Primera Visitaduría General podrá coadyuvar, en caso de ser necesario, con la Segunda Visitaduría General, previo acuerdo entre sus personas titulares.**
Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Atribuciones de la Primera Visitaduría General
Artículo 13.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las atribuciones siguientes:
[...]
II. Someter a consideración de la Presidencia, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;
[...]
VIII. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.
Atribuciones de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos
Artículo 16.- La Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:
[...]
III. Coadyuvar con las y los Visitadores en la elaboración de proyectos de Recomendación, correspondientes a la Primera Visitaduría General;

[5] **Artículo 4.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, garantizará el derecho de acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad y la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad en la materia.

[6] **Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.
Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

4. De igual manera, para una mejor comprensión de la presente Recomendación se inserta un glosario con las principales claves utilizadas para las personas relacionadas:

Clave	Significado
V1	Víctima 1
V2	Víctima 2
V3	Víctima 3
V4	Víctima 4
V5	Víctima 5

5. Asimismo, en el presente documento se hace referencia a dependencias e instancias de gobierno, por lo que a continuación, se presenta un cuadro con siglas, acrónimos y abreviaturas utilizadas para facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

Clave	Significado
FGJEM	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
MPIPPDDHEM	Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

DGIDCDDHP	**D**irección **G**eneral para la Investigación de **D**elitos en contra de **D**efensores de **D**erechos **H**umanos y **P**eriodistas
CPEUM	Constitución Política de los **E**stados Unidos Mexicanos
CADH	Convención **A**mericana sobre **D**erechos **H**umanos

I. GLOSARIO

6. Para una mejor comprensión de esta **R**ecomendación se entiende por:

- **Actividad o labor periodística**: La que lleva a cabo una persona física o moral que se dedique a través de un medio de comunicación a tareas de información o de creación de opinión.[7]

- **Agraviado (a)**: Persona física que sufre el daño o el perjuicio propio de la vulneración a derechos humanos.[8]

[7] Congreso de la Unión (2010), "Artículo Quinto, fracción I", *Acuerdo del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, la cual se adscribe a la Oficina del Procurador General de la República, y se establecen sus funciones*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 5 de julio de 2010.

[8] Con base en el concepto de agraviado en su segunda acepción, propuesto por el *Diccionario panhispánico del español jurídico*, RAE, disponible en: https://dpej.rae.es/lema/agraviado-da (consultado el 6 de octubre de 2022)

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

- **Desencuentro.** Discrepancia, no coincidencia de opiniones, falta de coincidencia, sinónimos: discrepancia, discordancia, divergencia, altercado, disconformidad, desacuerdo, disputa, discordia, desavenencia, controversia, desequilibrio, disparidad, pelea, incompatibilidad, disenso, diferencia, brecha, contradicción, incoherencia, desajuste, conflicto, riña, confusión, malentendido, error, equivocación, equívoco, lio.

- **Principio de Legalidad.**"... *todo acto de autoridad debe ajustar su actuación al orden legal."*[9]

- **Medidas Preventivas**: Conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de agresiones.[10]

- **Prevenir:** Prever, ver, conocer de antemano o con anticipación un daño o perjuicio.[11]

- **Situación de riesgo inminente**: Contexto que rodea a un riesgo que puede materializarse en un breve periodo de tiempo y causar graves daños. Para determinar dicho riesgo se deberá valorar, entre otras, la existencia de ciclos de amenazas y agresiones que demuestre la necesidad de actuar en forma inmediata, la continuidad y proximidad temporal de las amenazas y la irreparabilidad del daño.[12]

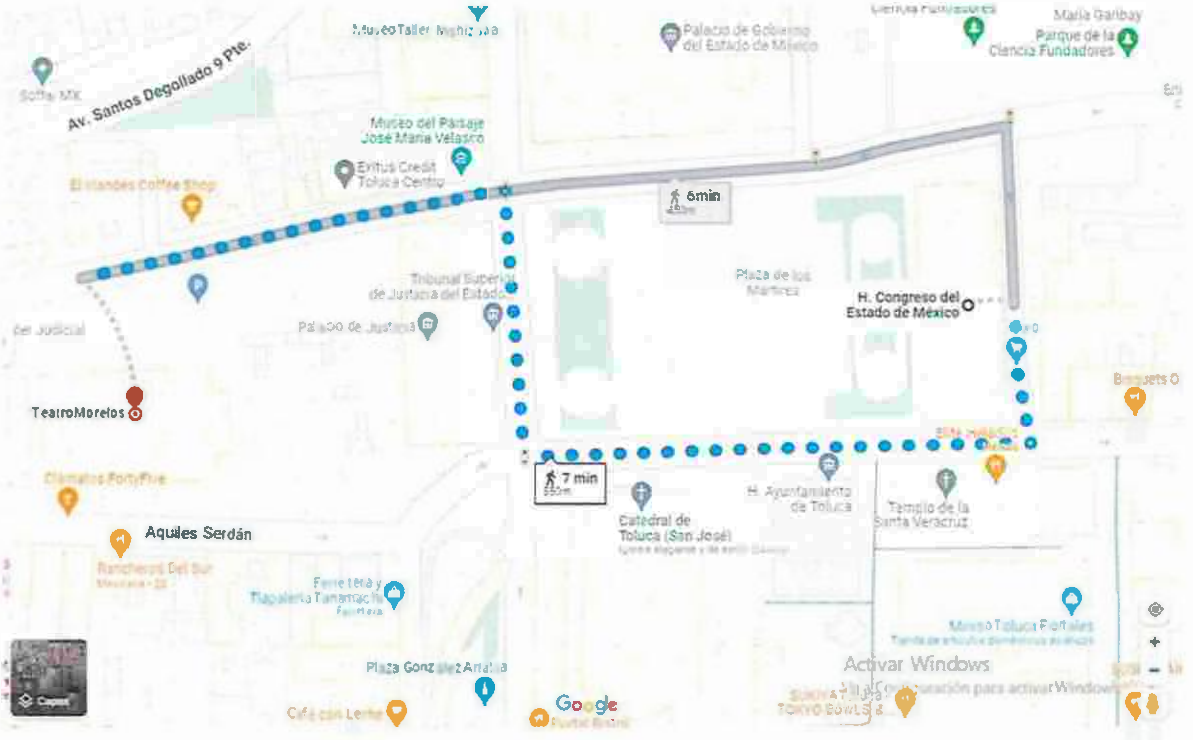
[9] ISLAS MONTES, Roberto. Sobre el Principio de Legalidad. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Ed. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Montevideo; Uruguay, 2009. p. 101.
[10] *Ibidem.* Fracción XI.
[11] Real Academia Española – RAE. (s.f). *Prevenir*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado 20 de mayo de 2022, de https://dle.rae.es/prevenir
[12] *Cfr.* Congreso de la Unión (2012), "Artículo 2, fracción IV", *Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2012.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

I. CONTEXTO

7. El **diecinueve de mayo de dos mil veintidós**, varios periodistas y comunicadores acudieron a dar cobertura a la manifestación de inconformidad que llevaría a cabo la comunidad LGBTTTIQ+, en el Centro la ciudad de Toluca, frente a la Cámara de Diputados, debido al aplazamiento por parte de dicho órgano colegiado de la discusión sobre el matrimonio igualitario y su regulación con parámetros de constitucionalidad en la legislación mexiquense. Dicho colectivo manifestaría libre y pacíficamente sus posturas y solicitudes al legislativo y para ello, partirían del Teatro Morelos a la Cámara de Diputados Local pasando frente a la Catedral, en esta ciudad de Toluca, como se ilustra a continuación:



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

8. El mismo día, en la Catedral de Toluca, estaba programado un evento con motivo del inicio del ministerio episcopal de quien sería el nuevo arzobispo de la Arquidiócesis de Toluca, debido a ello, previo al diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el Jefe de la Unidad de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado de México solicitó al gobierno del Estado se brindaran los servicios de seguridad necesarios para llevar a cabo dicho evento.

Es importante destacar la coincidencia de los dos eventos antes descritos, ya que por un lado, el motivo de la reunión de la comunidad LGBTTTIQ+, obedecía al aplazamiento por parte de la Cámara de Diputados sobre la discusión del matrimonio igualitario, postura a favor de la cual se manifiesta la comunidad LGBTTTIQ+ y, por otro, se advierte como un hecho notorio que los feligreses de la iglesia católica y sus autoridades eclesiásticas sostienen, en su gran mayoría, una postura contraria debido a los dogmas religiosos que profesan, según se ilustra con la nota de Alina Tufani, titulada "Obispos en desacuerdo con reconocimiento del "matrimonio" igualitario" publicada el catorce de octubre de dos mil veintiuno en la revista electrónica "Vatican News"[13] de cuyo texto se desprende:

> Ante **los intentos de reforma del Código Civil** para redefinir el matrimonio natural entre el varón y mujer en el Estado de México, **los obispos invitan a los católicos a elaborar estrategias y expresar su desacuerdo, clara y públicamente, votando en contra del reconocimiento como "matrimonio" de las uniones entre personas del mismo sexo**.
>
> Los obispos del Estado de México califican como "extrañas iniciativas" contra **la sacralidad de la vida**, el matrimonio entre hombre y mujer y la familia, los

[13] https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2021-10/matrimonios-homosexuales-reconocimiento-obispos-mexicanos.html

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

> proyectos legislativos que pretenden redefinir el matrimonio natural entre el varón y mujer. Una enérgica condena la de **los obispos mexicanos** que **invitan a todos los cristianos, a los creyentes de otras religiones y a todas las personas** de buena voluntad, **a oponerse** firmemente e implementar "una estrategia común para defender la verdad originaria del matrimonio" en beneficio de la sociedad.
>
> [...]
>
> Los 14 arzobispos y obispos de las **provincias eclesiásticas de Toluca** y Tlalnepantla que firman el comunicado aclaran que no se trata de discriminación alguna sino de hacer "una clara distinción entre el matrimonio natural varón-mujer y las uniones entre personas del mismo sexo". En este sentido, hacen un llamado a defender el principio antropológico natural, proyecto de Dios creador, "en todas las formas, espacios y momentos adecuados, respetuosos del orden legal, sin agredir a nadie, pero siempre firmes y exigentes en la verdad".

De lo anterior se sigue, que se trata de dos grupos de personas con ideologías antagónicas con relación al tema del matrimonio igualitario.

II. HECHOS

9. Queja iniciada **de oficio** el **diecinueve de mayo de dos mil veintidós**, a través del acta instrumentada por la Visitadora Adjunta de Igualdad de Género de esta Casa de la Dignidad y las Libertades, en la que hizo constar, en lo que interesa, lo siguiente:[14]

> I. [...] siendo las trece horas con veintisiete minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la licenciada [...] Visitadora Adjunta de Igualdad de Género, el licenciado [...] Visitador Adjunto y el licenciado [...] Auxiliar de Visitador, se constituyeron en la parte posterior de la Cámara de Diputados de la ciudad de Toluca, para verificar el debido respeto a los derechos humanos de la Colectiva de la Comunidad LGBTTTIQ+ "Fuera del Clóset" y otras colectivas que se manifestaron ante la suspensión de la

[14] Evidencia que se localiza en el apartado de evidencias, inciso **A** del presente documento.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

Dictaminación para el reconocimiento del matrimonio igualitario en el Estado de México, por parte de los Diputados.

II. Acto continuo el personal de la CODHEM, observó que en el lugar se encontraban dos ambulancias una perteneciente a la Cruz Roja con número MEX587 a cargo del paramédico **[...]** y la Unidad de Servicios Médicos y Apoyo a la Población perteneciente a la Secretaría de Seguridad con número económico AA-312 a cargo de **[...]**, en la primera [...] se encontraban dos reporteras de nombres ... [**A1 y A2**], ... debajo de la ambulancia[15] se encontraba (sic)... [**A3**] ..., así como [**A4**], reportero; quienes manifestaron que acudieron para dar cobertura a la manifestación de la Colectiva de la Comunidad LGBTTTIQ+ quienes salieron a la altura del Teatro Morelos dirigiéndose hacia la cámara de diputados; sin embargo a la altura de la catedral de Toluca, elementos de la policía Estatal les bloquearon el paso empujándolos -a los manifestantes y reporteros- uno de sus compañeros -reportero- de nombre **[A5]** ..., cayó frente a la escalera de la Catedral de Toluca al ser empujado y agredido fisicamente por elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Estatal, causándole una fractura en la rodilla, por lo que recibió atención médica por otra ambulancia y fue traslado a un hospital sin saber a cuál; las y los reporteros externaron que los elementos estatales quienes iban uniformados y con toletes, les bloquearon el paso hacia la Cámara de Diputados y tampoco podían regresar ya que también les bloquearon el paso, por lo que los uniformados los rodearon para posteriormente golpearlos con toletes, dándoles patadas y empujándolos con el cuerpo, por lo que resultaron lesionados ... **[A2]** informó que el médico diagnosticó esguince de segundo grado y múltiples contusiones en el cuerpo; refirieron que ello[s] eran aproximadamente veinte personas entre el colectivo y los reporteros y los elementos eran cien aproximadamente, manifestaron su petición para que esta Comisión investigara los hechos al haber sido vulnerados como periodistas en el ejercicio de su función por el uso excesivo de la fuerza que emplearon los uniformados sin motivo alguno.

III. EVIDENCIAS

10. Las evidencias que obran en el sumario son las siguientes:

[15] Si bien la literalidad de la cita textual emplea la frase "... debajo de la ambulancia...", dicha oración se debe entender en el sentido de que un par de personas reporteras se encontraban de pie a un costado de la ambulancia.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

A. **Acuerdo emitido en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós con relación a la recepción y calificación de la queja iniciada de oficio**, con relación al acta instrumentada por la Visitadora Adjunta de Igualdad de Género de la esta Casa de la Dignidad y las Libertades, en la cual se hizo constar que:

> [...] se encontraban dos reporteras de nombres ... [**A1 y A2**], ... debajo de la ambulancia se encontraba ... [**A3**] ..., así como [**A4**], reportero; quienes manifestaron que elementos de la policía Estatal les bloquearon el paso, empujándolos, uno de sus compañeros de nombre [**A5**] ..., quien cayó frente a la escalera de la Catedral de Toluca al ser empujado y agredido físicamente por elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Estatal, causándole una fractura en la rodilla, por lo que recibió atención médica por otra ambulancia y fue traslado a un hospital [...] por lo que los uniformados los rodearon para posteriormente golpearlos con toletes, dándoles patadas y empujándolos con el cuerpo, por lo que resultaron lesionados ... **[A2]** informó que el médico diagnosticó esguince de segundo grado y múltiples contusiones en el cuerpo; ...[16]

B. **Oficio 400C112400A/14/2022 emitido en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós** por la Visitadora de Atención y Coordinación Especializada de esta Casa de la Dignidad y las Libertades mediante el cual solicitó al Secretario de Seguridad del Estado de México un informe con medidas precautorias por hechos presuntamente constitutivos de violaciones a derechos humanos en agravio de **A1, A2, A3, A4** y **A5.**[17]

C. **Acuerdo emitido en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós,** por la Visitadora General de Atención Especializada mediante el cual ordenó la remisión de los autos del expediente de queja **CODHEM/AE/APC/06/2022** a la Visitaduría General Toluca, para que continuara con la tramitación de dicho expediente.[18]

D. **Acta circunstanciada de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós** en la que se hizo constar que personal de esta Comisión brindó el

[16] Expediente CODHEM/AE/APC/6/2022, fojas de la 2 a la 10.
[17] Ibid. Folios del 15 al 19.
[18] Ibid. Folios 22 y 23.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

acompañamiento respectivo a **A5** ante la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos en contra Defensores de Derechos Humanos y Periodistas de la FGJ.[19]

E. **Oficio 2060000005S/UAJIG/03600/2022** mediante el cual el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad del Estado de México; informó a la Visitadora de Atención y Coordinación Especializada que no se contaba con información o registro alguno de los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a derechos humanos en agravio de **A1, A2, A3, A4** y/o **A5**.[20]

F. **Oficio 222B07000/153/2022 emitido en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós** por la Coordinadora Ejecutiva del MPIPPDDHEM mediante el cual informó a la Visitadora de Atención y Coordinación Especializada que tuvo comunicación con los periodistas y se brindó atención a **A5**.[21]

G. **Oficio 20600005S/UAJIG/03701/2022, emitido el treinta de mayo de dos mil veintidós por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, mediante el cual se hizo del conocimiento a la Visitadora** de Atención y Coordinación Especializada, que:

> **A1** [...] sufrió una caída al perder el equilibrio causándose una lesión a la altura de la pierna izquierda, mismo que refirió ya tenía lesionada con una intervención quirúrgica, motivo por el cual fue atendido por 02 paramédicos de Protección Civil del Poder Judicial, a bordo de la ambulancia 02, mismo que fue canalizado a un hospital particular para su valoración y atención médica. Cabe señalar que durante la caída del C. [...] (**A1**) parte del peso de su cuerpo cayó encima de una periodista a quien golpeó con su

[19] Ibid. Folio 20.
[20] Ibid. Folios 36 y 37.
[21] Ibid. Folio 40.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

cámara fotográfica, la cual fue atendida por 03 paramédicos de la Cruz Roja a bordo de la ambulancia 587 diagnosticándo sólo golpes en brazos sin la necesidad de ser canalizada. [...] los integrantes de esta Secretaria de Seguridad nunca se dirigieron a la Cámara de Diputados, sino se encontraban realizando un dispositivo de seguridad alrededor de la Catedral de Toluca, con motivo del inicio del Ministerio Episcopal de S.E. Mons. [...] donde se encontraban aproximadamente 1200 invitados[...] realizando únicamente acciones de contención los elementos policiales, donde el periodista ... **[A1], tuvo un accidente provocando lesiones a él y a una de sus compañeras en la caída,** auxiliándolo los policías estatales para canalizarlos con paramédicos de Protección Civil del Poder Judicial y de la Cruz Roja; [...] **cabe señalar que esta dependencia del Ejecutivo Estatal, se encuentra en la elaboración y próxima publicación del "Protocolo de Actuación de las y los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que ejercen el periodismo u la comunicación en la entidad" [...]**[22]

H. **Oficio 20600005S//UAJIG/03701/2022** recibido el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad estatal, mediante el cual rindió informe en torno a los hechos.[23]

I. **Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintidós,** se tuvo al titular del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad de la Secretaría de Seguridad del Estado por desahogado el requerimiento formulado mediante proveído de data uno del mes y año en cita en términos de los videos que adjuntó a su escrito de cuenta.[24]

J. **Mediante proveído de data quince de junio de dos mil veintidós,** el Visitador General Sede Toluca tuvo al Fiscal General de Justicia por rendido

[22] Ibid. Folios 42 y 43.
[23] Documentales localizadas en fojas 42 a 51.
[24] Ibid. Folios 63 y 64.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

el informe relativo a las medidas precautorias que éste último solicitó al Ayuntamiento de Toluca, mismas que se hicieron consistir en "Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales al domicilio en donde se localice o se encuentre [l]a víctima u ofendido en el momento de solicitarlo" adoptada a favor de **A1**.[25]

K. **Por acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, el Visitador General sede Toluca, tuvo por desahogado el requerimiento realizado al Secretario de Seguridad del Estado mediante acuerdo de fecha uno del mes y año en cita, en términos del oficio **20600005S/UAJIG/04315/2022**, emitido por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad del Estado de México a través del cual exhibió:

1. El listado de 21 elementos operativos "... misma que contiene el nombre completo, cargo y adscripción de los elementos del Agrupamiento FAR que participaron en los hechos ocurridos el pasado 19 de mayo del presente año, así mismo se adjunta copia de sus identificaciones oficiales que los acredita como servidores públicos de esta Secretaría de Seguridad."
2. Se remite copia simple del cuadro de responsabilidad de la Orden de Operaciones del día 19 de mayo del presente año,[...]
3. Se remiten copias simples ... de listas de asistencia, rol de servicios y parte de novedades de fecha 19 de mayo del año en curso"[26]

L. Mediante oficio **20600005S/UAJIG/04722/2022**, emitido en fecha catorce de julio de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e

[25] Ibid. Folios de la 64 a la 82.
[26] Ibid. Fojas de la 83 a la 172.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

Igualdad de Género, en representación del Secretario de Seguridad, remitió al Visitador General Sede Toluca:

a) Copia del oficio por el que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad solicitó a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sus observaciones y comentarios con relación al proyecto de *"Protocolo de Actuación de los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para garantizar al vida, integridad y seguridad de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación en la entidad"*, a efecto de atender y dar cumplimiento a la Recomendación General 01/2019. [27]

b) Oficio **20600005S/UAJIG/04900/2022**, emitido en fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del que desprende lo siguiente:

Minuta de Reunión con Periodistas de fecha 23 de mayo de 2022, cuyo objetivo fue el tener acercamiento con las y los periodistas afectados por los sucesos del jueves 19 de mayo de 2022, durante una manifestación de la comunidad LGBTTIQ+ en Toluca, México, en la que asistieron entre otros, el titular de esta Secretaría de Seguridad y los periodistas [**A1**], [**A3**], [**A4**],[**A5**] y [**A2**], emitiendo los siguientes acuerdos:

1. Generar reuniones con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad, a fin de fortalecer el vínculo de

[27] Ibid. Foja 180.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

respeto hacia la labor que ejercen y conocerse de manera formal, con el objetivo de trabajar en sinergia durante las coberturas periódicas en las que coincidan.

2. La Secretaría de Seguridad asumió en su totalidad los gastos médicos de cada una de las personas que fueron afectadas.
3. Apoyar en la elaboración del "Protocolo de Actuación en Manifestaciones" el cual estará integrado con cada una de las observaciones del gremio periodístico, así como aquellas normas y reglas que rigen el actuar policial.[28]

c) Así mismo, se remitió copia del detalle de la cédula del expediente número [redacted] de la que se desprende que el órgano Interno de Control está realizando las investigaciones respectivas a efecto de imponer las sanciones correspondientes[29] y

d) Con relación a las documentales que acrediten las reuniones de trabajo que se hayan sostenido con los editores de los medios de comunicación y con los periodistas involucrados con la finalidad de fortalecer vínculos de respeto, se exhibieron copias de la minuta de la reunión que se llevó a cabo en fecha 23 de mayo de dos mil veintidós[30]

M. OFICIO 206C03010000000/340/2022, emitido en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, por el Titular de la Unidad de Asuntos Internos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad, dirigido al Subsecretario de Policía Estatal mediante el cual **le recomendó:**

[28] Ibid. Folios 182, 183, 184, 185.
[29] Ibid. Fojas 178 y 179, 187, 188, 201.
[30] Ibid. Folios 182, 183, 184, 185.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

Se conmine a los integrantes de la Secretaría de Seguridad, a regirse bajo los principios, de legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo, respetando en todo momento los derechos humanos de los ciudadanos, con el fin de que no sean vulnerados.

Circunstancias que deberán aplicarse en todo momento, en especial en todos (sic) las manifestaciones, movimientos de colectivos o agrupaciones civiles, en los que se deberán apegar a los protocolos de actuación en las acciones de contención y persuasión observando en todo momento la perspectiva de género, diversidad sexual, la correcta aplicación del uso de la fuerza, así como el Código de Conducta para los Servidores Públicos encargados de hacer Cumplir la Ley, portando en todo momento la cartilla de derechos que asisten a las personas en detención y la cartilla de uso de la fuerza[31].

N. OFICIO 20601A00000000/SPE/8229/2022 emitido en fecha siete de junio de dos mil veintidós por el Subsecretario de la Policía Estatal mediante el cual **recomendó al** Director General de Seguridad Pública y Tránsito, al Director General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte así como al Coordinador de Grupos Tácticos **los mismos puntos que los referidos en el inciso anterior**.[32]

O. OFICIO CNDH/QVG/DGAP/42683, emitido en fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Director General y encargado del despacho de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos mediante la cual hizo del conocimiento a una persona quejosa, que la queja que promovió ante aquel organismo nacional, en la que señaló hechos atribuibles a elementos de policías del Estado de México en agravio de los

[31] Ibid. Foja 260.
[32] Ibid. Folio 261.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

periodistas **A1**, **A3** y **A5, acaecidos el diecinueve de mayo de dos mil veintidós** fue remitida a esta Casa de la Dignidad y las Libertades.[33]

P. OFICIO 20601003050300T/FAR-I TOLUCA/2007/2022, emitido en fecha quince de agosto de dos mil veintidós, por el Jefe del Agrupamiento FAR-I TOLUCA, dirigido al Subdirector Operativo Regional Valle de Toluca mediante el cual hace de su conocimiento que:

> Al respecto me permito informar a usted que por parte de **este Agrupamiento a mi cargo se acataron las instrucciones emanadas por la superioridad** a través de una orden de operaciones de fecha 19 de mayo del presente año [...] llevada a cabo en la Catedral de Toluca, misma en la que vienen inscritos los nombres de quien redactó, elaboró, dio visto bueno y aprobó. Se envió copia simple del documento en mención [lo resaltado es propio].[34]

Q. OFICIO 20600005S/UAJIG/06057/2022, emitido en fecha 5 de septiembre de dos mil veintidós por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad, mediante la cual se remitió al Visitador General Sede Toluca, el proyecto de "Protocolo de actuación de las y los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación de la entidad."[35]

11. Documentos que en su conjunto constituyen las evidencias del presente asunto.

IV. ANÁLISIS DE PRINCIPIOS

[33] Ibid. Folio 266, 268 y 269.
[34] Ibid. Folio 274.
[35] Ibid. Folio 285.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

12. De conformidad con lo antes expuesto, el presente asunto se estudia a la luz de los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en el artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer la vulneración a derechos humanos y con ello las acciones transformadoras que se habrán de seguir tendentes a procurar garantizar el pleno goce de los derechos sobre la base de las obligaciones y deberes que la autoridad recomendada debe observar, acorde a los parámetros establecidos en la propia Constitución Federal y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

13. Por lo anterior, es menester desglosar los principios de los derechos humanos, y las obligaciones específicas relacionados con los derechos humanos involucrados en el presente asunto en correlación directa con la evidencia que obre en el sumario del expediente.

IV.1. Universalidad

14. El principio de Universalidad parte de la premisa de que "Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, es decir, todas las personas son titulares de todos los derechos humanos."[36]

15. En este sentido, pensando la Universalidad a partir de la individualidad, se puede afirmar que el principio de universalidad parte de la singularidad de las personas que tienen como trabajo el periodismo, que comunican y difunden ideas e información de interés general, reconociéndolo como un grupo en situación de vulnerabilidad por la función que desempeñan y que en ciertas circunstancias como la que se instruye, no tienen condiciones ni garantías mínimas de protección, y por

[36] Cfr. CNDH. (2016). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos (Primera Edición ed.) México, p. 9 y 10.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

ello el riesgo de daño y vulnerabilidad es alto y indefensión también, lo que trastoca su derecho humano a la Seguridad Jurídica y Legalidad, razón por la cual la garantía de este derecho, en particular para este grupo, es *sui generis*, en relación con las condiciones que se podrían exigir de una persona que se dedica al periodismo con relación a otra que no lo hace.

16. De ahí que, conforme a las constancias que integran el expediente de queja, se deba solicitar la creación, actualización o modificación de un Protocolo de actuación para el ejercicio de las funciones de los elementos de seguridad estatal para que actúen a partir del respeto a los derechos humanos de las personas que ejercen el periodismo, con base en el reconocimiento que tienen derivado de un riesgo o algún tipo de violencia contra su función, ya que como se desprende con meridiana claridad de la evidencia **Q**, antes referida, la Secretaría de Seguridad no cuenta, al día de la fecha, con un "Protocolo de actuación de las y los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación de la entidad." por tanto, debe garantizar el ejercicio del periodismo dentro de un marco legal en el que se respeten sus derechos humanos.

IV.2. Interdependencia

17. El principio de Interdependencia advierte que los Derechos Humanos están vinculados entre ellos, y con base en este principio, se tiene la obligación de otorgar igual importancia a todos los Derechos Humanos.[37]

18. Para el caso documentado, se establece una conexión entre el derecho a la Seguridad Jurídica y Legalidad para con el derecho a la integridad personal. Dicha

[37] Cfr. Ibidem., p. 10 y 11.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

identificación permite advertir, la interacción que se dio entre el segundo de los indicados y el referido en primer término.

19. Por ello, el principio de interdependencia establece que la afectación a los derechos humanos de Seguridad Jurídica y legalidad y el derecho a la integridad personal requieren de elementos para la protección de los derechos inherentes a la actividad periodística por parte del Estado.

IV.3. Indivisibilidad

20. Este principio menciona que los derechos humanos no pueden separarse o fragmentarse unos de otros, pueden tener diferente interferencia a partir de una situación específica, sin embargo, tienen la misma importancia.[38]

21. En la indagatoria en materia de derechos humanos que se inició por la trasgresión a la integridad personal de **V1**; en ejercicio de su actividad profesional, sin lugar a dudas también se encuentra vinculado el derecho a la seguridad pública derivado de la actuación de los elementos de la Secretaría de Seguridad; motivo por el cual, el análisis de estos derechos deberá tener un enfoque convencional, constitucional y legal de derechos humanos.

22. En el caso concreto, se advierte que el derecho a la Seguridad Jurídica y legalidad en relación con el derecho a la integridad personal encuentra su enlace desde el mandato constitucional en los artículos 14 y 16 de la Ley Fundamental; derechos fundamentales que deben ser garantizados por el Estado a través del marco de actuación de los agentes de seguridad pública Estatal que permitan el pleno goce de los derechos de los periodistas.

[38] Cfr. Ibidem., p. 11.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

IV.4. Progresividad

23. La progresividad como principio de derechos humanos implica su gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, procediendo siempre lo más expedita y eficazmente posible.[39]

24. La afectación a los derechos de Seguridad Jurídica y Legalidad así como a la integridad personal deben ser un referente para la entidad estatal con el fin de avanzar en el respeto y garantía a los derechos humanos, que haya una progresión en la normatividad y en el ánimo de los elementos de seguridad pública estatal, que permita construir una base sólida a efecto de que en ningún momento las malas prácticas sobrepasen las buenas y, con ello, evitar cualquier regresión de cualquier derecho humano.

25. En este sentido, destaca que **desde el doce de diciembre de dos mil diecinueve**, el Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, **aceptó la Recomendación General 1/2019** emitida por esta Casa de la Dignidad y las Libertades **"Sobre la situación de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación en medios, en el Estado de México"** sin que se tenga dato de su cumplimiento.

26. Dicha Recomendación estableció, en su tercer punto recomendatorio, inciso c), con relación al Poder Ejecutivo del Estado de México a través de la Secretaría de Seguridad, que:

[39] Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 1993. OEA/Ser.L/V/II.85, Doc. 8 rev, 11 de febrero 1994, disponible en: https://www.cidh.oas.org/annualrep/93span/indice.htm.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

> **TERCERA**. Como deber de prevención, establecido como una obligación en materia de derechos humanos, se contemplan las siguientes acciones:
>
> **A). EMISIÓN DE CIRCULARES**. Mediante las que se instruya a los elementos policiales, que con motivo de su función pudieran tener contacto constante con periodistas o comunicadores, sobre el respeto invariable al ejercicio periodístico y a la Libertad de Expresión; además, se debe precisar en dicho instrumento la abstención de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de periodistas y comunicadoras con motivo de su labor, y en caso de que asi fuere se harán acreedores a las sanciones que sean aplicables.
>
> **B). CAPACITACIÓN**. Al respecto, se deben realizar cursos de capacitación a los elementos de seguridad pública en materia de derechos humanos y Libertad de Expresión, a efecto de que ciñan su actuación al respeto de los derechos de periodistas y comunicadores.
>
> C). **ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN. Al ser herramientas en las que se pueden establecer las directrices sobre el respeto de la Libertad de Expresión, así como los derechos de las y los periodistas y comunicadores, incluyéndose un enfoque de género, para lo cual debe incluirse la participación del gremio periodístico.** [lo resaltado y subrayado es propio]

27. Lo anterior viene a consideración justo porque dicho tema tiene relación con los hechos que se abordan en el presente asunto.

28. Efectivamente, lo anterior es así porque de las evidencias que obran glosadas al expediente de origen se colige la ausencia de un instrumento normativo que permita garantizar de manera efectiva el ejercicio del periodismo en el Estado, como puede ser la emisión de un protocolo, que regule el proceder o la forma de actuar de los elementos de seguridad en relación a la función que realizan los periodistas

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

y comunicadores, tal y como se pudo constatar del inciso **Q** del capítulo de evidencias respectivo.[40]

29. Por tanto, la autoridad responsable debe llevar a cabo todas las acciones concernientes a la emisión, publicación y divulgación de un Protocolo de actuación para garantizar los derechos humanos del gremio periodístico y de los comunicadores, al amparo de los principios de aceptabilidad, accesibilidad, disponibilidad y/o calidad.

V. ANÁLISIS DE EVIDENCIAS

30. A continuación se desarrollan los razonamientos lógico-jurídicos con base en las evidencias que integran la investigación del presente asunto, bajo una perspectiva de derechos humanos, mediante la delimitación de los deberes y las obligaciones que la autoridad debe observar para garantizar el derecho a la Seguridad Jurídica y legalidad y de aquel derecho -Derecho a la Integridad Personal- que por su interdependencia resultó afectado.

V.1. Derecho a la Seguridad Jurídica y Legalidad

31. El derecho humano a la seguridad jurídica se encuentra reconocido en el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Federal. *"... consiste en que **la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes**, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, **en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones** de molestia **a determinados supuestos, requisitos y***

[40] No pasa desapercibido para esta Comisión que si bien la autoridad responsable, mediante oficio **20600005S/UAJIG/03701/2022, manifestó que** *"... cabe señalar que esta dependencia del Ejecutivo Estatal, se encuentra en la elaboración y próxima publicación del "Protocolo de Actuación de las y los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que ejercen el periodismo u la comunicación en la entidad"* lo cierto es que, al día de la fecha no se advierte que haya sido aprobado y publicado por parte de la recomendada un protocolo en este sentido.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

***procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes**, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse."*[41] *[lo resaltado es propio]*

32. De la cita que antecede destaca que la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes.

[41] **SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.** De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbíbito en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.
Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.
Registro digital: 2005777, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Décima Época, Materia(s):** Constitucional, Común, **Tesis:** IV.2o.A.50 K (10a.), **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2241, **Tipo:** Aislada

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

33. Es cierto que, los actos de autoridad se presumen legales; sin embargo, también lo es que las autoridades solo pueden hacer aquello que la ley les permite.

34. En este sentido, por cuanto al principio de presunción de legalidad de los actos de autoridad, se debe decir que dicho presunción descansa en razones vinculadas a la estabilidad jurídica de la situaciones que las instituciones deben cumplir. Por eso no trata de dar cuenta de una regularidad preexistente sino de establecer hacia el futuro una regularidad o normalidad institucional, como parte del funcionamiento del sistema y la conservación del orden jurídico hasta en tanto se demuestre lo contrario.

35. Así, la presunción de validez de los actos de autoridad, implican un principio institucional cuyo fundamento se encuentra ligado a la idea de preservar el sistema de autoridades a las que se les atribuye funciones de producción y aplicación del Derecho dado que la eficacia o la fuerza de este Derecho se vería amenazado si bastara alegar una desviación de las exigencias fijadas en las reglas que confieren tales poderes para dejar de aplicar o seguir una ley, una sentencia o un acto administrativo.

36. De este modo, a partir de la presunción de legalidad de los actos de autoridad es que se ponen en marcha todos los efectos jurídicos previstos para los resultados normativos regulares y solo en virtud de un procedimiento expreso de un órgano investido de autoridad para ello será posible romper dicha presunción.

37. En esta línea, se puede afirmar que el fundamento de la presunción de legalidad descansa en razones institucionales ligadas a la seguridad jurídica y a la eficacia de la Administración y de tutela del Derecho en general, pues las consecuencias de no considerar (no presumir) los actos como válidos hasta que se anulen incidiría

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémec
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

negativamente en el funcionamiento del propio sistema, ya que cualquier persona se podría negar a cumplir o aplicar tales actos mientras no se demostrara que se adecuan al ordenamiento.

38. Por lo anterior, aplicando el principio de presunción de legalidad al caso concreto, se podría argumentar válidamente que el actuar de los elementos de los cuerpos de seguridad pública estatal fue legal. Veamos.

39. En principio, se debe decir que de autos se encuentra justificada la presencia de los elementos policiales en las inmediaciones de la Catedral de Toluca a razón de que, como se desprende del "I. CONTEXTO", el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, estaba previsto un evento religioso en dicha Catedral, ello, con motivo del inicio del ministerio episcopal de quien sería el nuevo arzobispo de la Arquidiócesis de Toluca motivo por el cual, en forma previa -4 de abril de dos mil veintidós-, el Jefe de la Unidad de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado de México solicitó se brindara seguridad en la celebración de dicho evento.[42]

40. Ahora bien, considerando por un lado que, el motivo de la reunión de la comunidad LGBTTTIQ+, obedecía al aplazamiento por parte de la Cámara de Diputados sobre el análisis, discusión y determinación del matrimonio igualitario, postura a favor de la cual se manifiesta la referida colectiva y, por otro, que los feligreses que acudirían a la Catedral de Toluca con motivo del inicio del Ministerio Episcopal de referencia, sostienen una ideología contraria con relación al matrimonio igualitario, es fácil deducir que, al ser dos grupos con puntos de vista totalmente opuestos se podría llegar a suscitar un enfrentamiento entre los mismos, de ahí que, en términos del artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, se estime justificada la intervención de los elementos de seguridad pública estatal

[42] Folios 49 y 50 del expediente de queja

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

al llevar a cabo acciones de prevención y/o contención tendentes a evitar un desencuentro entre dichos grupos.

Ello es así, primero, porque el Administrador Apostólico de la Arquidiócesis de Toluca, solicitó se brindara la seguridad, así como una ambulancia de servicios médicos con motivo del inicio del Ministerio Episcopal[43] y, segundo, porque dada la coincidencia de las agendas del colectivo LGBTTTIQ+ y la arquidiócesis de Toluca, con puntos de vista antagónicos, se previno un desencuentro entre ambos grupos.

41. Se impone precisar que, conforme a las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que el grupo de la comunidad LGBTTTIQ+ fue quien se apartó de su objetivo inicialmente determinado que era manifestarse ante la Legislatura del Estado de modo que, en su ejercicio para expresar ideas y manifestaciones se dirigieron a las escalinatas de la parte frental de la Catedral de Toluca, lugar en el que se encontraban reunidos autoridades eclesiásticas e invitados de esa comunidad religiosa, **circunstancia que se puede llegar a considerar como un acto de provocación o la falta de respeto** a la celebración de una ceremonia religiosa de la comunidad católica ahí reunida.

42. En este punto conviene traer a contexto el hecho de que el derecho humano a la libertad de reunión, se concibe como el derecho de todo ser humano a congregarse o agruparse en un lugar específico, **de forma pacífica y lícita** que se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan hasta en tanto dure la reunión física de los individuos y, el derecho a la libertad de expresión, que consiste en el derecho de todo ser humano al **libre y pacífico** intercambio de información e ideas. En la dimensión individual es el derecho de cada persona a expresar sus propias ideas, y en la colectiva, consiste en el derecho de la sociedad

[43] Idem.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

a buscar, recibir, conocer y expresar información e ideas por cualquier medio; así como a estar bien informada.

43. Como se puede advertir, en ambas, definiciones se refiere que el ejercicio de tales derechos se debe llevar a cabo de manera **pacífica y respetuosa,** condiciones que fueron inobservadas por el colectivo LGBTTTIQ+ en comento, ya que, incluso, una persona integrante de dicha comunidad se subió a la reja que se encuentra frente a la catedral, tal y como se puede constatar de foja 240 del expediente de queja, lo cual, objetivamente rompe con las características señaladas y se traduce en la afectación a un derecho.

44. En las relatadas circunstancias, de los hechos antes descritos se puede afirmar que la intervención de los elementos de seguridad pública estatal fue necesaria, correcta y legítima porque de conformidad con el antecitado artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México[44] el fin de la seguridad pública es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y comprende la prevención especial y general de los delitos y tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales;

[44] Ley de Seguridad del Estado de México, Artículo 2:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México que tiene como fines **salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y comprende la prevención especial y general de los delitos**, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública **tendrán como eje central a la persona humana y**, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Las referencias contenidas en esta Ley en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Dada la íntima vinculación de la función policial con el mantenimiento de la seguridad pública, es que se vinculan de manera natural tres categorías a saber: necesidad, legalidad y oportunidad.

La necesidad se presenta como una categoría de hecho que mueve a la actuación de los operadores jurídicos, en este caso de los policías cuando se produce un supuesto de intervención. La necesidad, en tanto que categoría de hecho, se puede concebir como un llamado a la acción. Acción que es motivada por la producción del hecho material desencadenador; consecuentemente, la necesidad responde también al porqué de la actuación.

El horizonte normativo de la necesidad en la actuación se ve complementado con una llamada a la satisfacción de la necesidad de seguridad, necesidad que se produce cuando toma forma una afectación real o presunta de la paz ciudadana. En otras palabras: toda quiebre o amenaza de la tranquilidad ciudadana es suficiente para mover a la Policía a actuar. Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, tal intervención queda justificada con la mera invocación del cumplimiento de la función policial de protección de la paz pública.

En esta línea se enmarca el principio de legalidad, el cual se entiende como la atribución que se otorga por una Ley, o norma con fuerza de Ley, a un poder público de una determinada potestad de intervención sobre los derechos de los particulares, especificando, además, los supuestos en que tal potestad ha de emplearse y los medios legales que se ponen a disposición de los agentes que han de aplicar aquellas previsiones legales, lo que al caso concreto, se traduce en la Ley de Seguridad Pública.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

Finalmente, oportunidad, son los instantes o plazos que resultan propicios para realizar una acción.

De los conceptos anteriores se colige la necesidad, legalidad y oportunidad en el actuar de los cuerpos policiacos tendentes brindar seguridad a la colectividad.

45. En este sentido, en aras de prevenir una confrontación entre grupos antagónicos es que se encuentra plenamente justificada la intervención de los elementos de seguridad pública estatal a razón de que no debe pasar desapercibido el deber de respeto mutuo que se deben los seres humanos, que el derecho de unos termina donde comienza el de los otros o, dicho en palabras "Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz".[45]

46. No obstante, si bien fue justificada la intervención de los elementos de seguridad estatal lo cierto es que, la forma en que lo hicieron no se encuentra justificada porque no se hizo conforme a una directriz normativa que respetara y garantizara la labor de los periodistas, tal y como se expondrá a continuación.

V.2. Derecho a la Integridad Personal

47. Dada la vinculación existente entre los derechos humanos, manifiesta a través de los principios de interdependencia e indivisibilidad, el derecho a la integridad personal se concibe como la facultad o atributo de toda persona para que su integridad física, psíquica y moral sea respetada:[46]

> El derecho a la integridad física y psíquica implica la preservación, sin detrimento alguno de la integridad del cuerpo y la mente, excluyéndose por tanto las penas,

[45] Manifiesto a la Nación, julio de 1867, Lic. Benito Pablo Juárez García.

[46] Cfr. Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5 numeral 1.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

> procedimientos y tratamientos que tengan por resultado la privación o inhabilitación intencional de alguna parte del cuerpo humano o de algunas de las facultades de la mente o del espíritu y cualquiera fuere el propósito con que tales actos se cumplan, excepto con fines medicinales como en las hipótesis de los trasplantes de órganos entre seres humanos.[47]

48. La infracción del derecho a la integridad personal, física y psíquica "es una clase de violación que **tienen diversas connotaciones de grado y [...]cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta**." De igual forma, la Corte IDH ha sostenido que, incluso, la mera amenaza de que ocurra una conducta prohibida por el artículo 5 de la CADH, "*cuando sea suficientemente real e inminente, puede en sí misma estar en conflicto con el derecho a la integridad personal.*"[48]

49. La protección de este derecho abarca también la prohibición de conductas o acciones que provoquen deterioro en la integridad de la persona, que afecten su estatus exento de daño y constituyan tratamientos crueles, inhumanos o degradantes. Por ello, la Corte IDH ha señalado que los Estados partes en la CADH tienen la obligación *erga omnes* de abstenerse de imponer penas corporales, además de prevenir su imposición, por tratarse, en cualquier circunstancia, de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, respecto de las obligaciones emanadas de los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos), 5.1 (derecho al respeto de la integridad personal) y 5.2 (prohibición de tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes).[49]

[47] Padilla, Miguel M. *Lecciones sobre derechos humanos y garantías*, tomo II, tercera edición, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1996, p. 24 y ss.
[48] Cfr. Corte IDH. Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012, párr. 191.
[49] Cfr. Corte IDH. Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago. Sentencia de 11 de marzo de 2005, párr. 70.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

50. Conductas o acciones que fueron inobservadas por los elementos de seguridad pública estatal ya que, como se puede advertir del capítulo de "Hechos" y "Evidencias", Inciso A, **A1, A2, A3, A4** y **A5** fueron agredidos por elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Estatal (golpeados con toletes, dándoles patadas y empujándolos con el cuerpo) circunstancia que incluso, tácitamente fue reconocida y reorientada por diversas instancias de la autoridad recomendada.

51. Efectivamente, ello fue así porque aún y cuando en un primer momento el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad del Estado de México informó a la Visitadora de Atención y Coordinación Especializada, a través del oficio **2060000005S/UAJIG/03600/2022** -evidencia E- que no se contaba con información o registro alguno de los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a derechos humanos en agravio de **A1, A2, A3, A4** y/o **A5,** también lo es que de la adminiculación del acta instrumentada por la Visitadora Adjunta de Igualdad de Género de esta Casa de la Dignidad y las Libertades de fecha **diecinueve de mayo de dos mil veintidós; el acta circunstanciada de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós** en la que se hizo constar que personal de esta Comisión brindó el acompañamiento respectivo a **A5** ante la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos en contra Defensores de Derechos Humanos y Periodistas de la FGJ; el **Oficio 222B07000/153/2022 emitido en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós** por la Coordinadora Ejecutiva del MPIPPDDHEM mediante el cual informó a la Visitadora de Atención y Coordinación Especializada que tuvo comunicación con los periodistas y se brindó atención a **A5; el Oficio 20600005S/UAJIG/03701/2022, emitido el treinta de mayo de dos mil veintidós y la** Minuta de Reunión con Periodistas de fecha 23 de mayo de 2022, cuyo objetivo fue el tener acercamiento con las y los periodistas afectados por los sucesos del jueves 19 de mayo de 2022, durante una manifestación de la comunidad LGBTTIQ+ en Toluca, México, en la que asistieron entre otros, el titular de esta Secretaría de Seguridad y los periodistas **A1**, **A3**, **A4**, **A5** y **A2**, permiten arribar a este organismo

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

al convencimiento de que los periodistas **A1**, **A2**, **A3**, **A4** y **A5**, sí fueron objeto de violencia por parte de los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México vulnerando con ello su derechos a la Integridad personal.

52. Sin embargo, de autos también se desprende que la Secretaría de Seguridad de la entidad ha llevado a cabo diversas acciones para restituir a **A1**, **A2**, **A3**, **A4** y **A5**, en el pleno goce de sus derechos afectados.

53. Se afirma lo anterior porque de la Minuta de Reunión con Periodistas de fecha 23 de mayo de 2022, se desprende que la Secretaría de Seguridad Estatal, a través de su titular, tuvo acercamiento con las y los periodistas afectados por los sucesos del jueves 19 de mayo de 2022, durante una manifestación de la comunidad LGBTTIQ+ en Toluca, México, en la que asistieron entre otros, el titular de dicha Secretaría y los periodistas [**A1**], [**A3**], [**A4**],[**A5**] y [**A2**], alcanzando los siguientes acuerdos:

1. Generar reuniones con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad, a fin de fortalecer el vínculo de respeto hacia la labor que ejercen y conocerse de manera formal, con el objetivo de trabajar en sinergia durante las coberturas periódicas en las que coincidan.

2. La Secretaría de Seguridad asumió en su totalidad los gastos médicos de cada una de las personas que fueron afectadas.

3. Apoyar en la elaboración del "Protocolo de Actuación en Manifestaciones" el cual estará integrado con cada una

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

de las observaciones del gremio periodístico, así como aquellas normas y reglas que rigen el actuar policial.[50]

e) Así mismo, se remitió copia del detalle de la cédula del expediente número [redacted] de la que se desprende que el órgano Interno de Control está realizando las investigaciones respectivas a efecto de imponer las sanciones correspondientes[51] y

f) Con relación a las documentales que acreditan las reuniones de trabajo que se hayan sostenido con los editores de los medios de comunicación y con los periodistas involucrados con la finalidad de fortalecer vínculos de respeto, se exhibieron copias de la minuta de la reunión que se llevó a cabo en fecha 23 de mayo de dos mil veintidós[52]

54. Además, el Titular de la Unidad de Asuntos Internos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad, se dirigió al Subsecretario de Policía Estatal y **le recomendó:**

Se conmine a los integrantes de la Secretaría de Seguridad, a regirse bajo los principios, de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, respetando en todo momento los derechos humanos de los ciudadanos, con el fin de que no se vulnere a la ciudadanía.

55. En tanto que el Subsecretario de la Policía Estatal **recomendó al** Director General de Seguridad Pública y Tránsito, al Director General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte así como al Coordinador de Grupos Tácticos **el mismo punto que los referidos en el inciso anterior de ahí que, se infiere que la**

[50] Ibid. Folios 182, 183, 184, 185.
[51] Ibid. Fojas 178 y 179, 187, 188, 201.
[52] Ibid. Folios 182, 183, 184, 185.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

autoridad recomendada llevó a cabo **todas a aquellas acciones tendentes a restituir a A1**, **A2**, **A3**, **A4** y **A5**, en el pleno goce de sus derechos afectados es por lo que resulta que, lo único que queda pendiente en el presente asunto es adoptar medidas tendentes a garantizar que este tipo de conductas no se vuelvan a suscitar.

V.3. De las obligaciones de la autoridad

56. Conforme a lo referido en el apartado que antecede, se evidencia la necesidad del diseño y aplicación de un mecanismo garante de prevención y protección al ejercicio periodístico, que la propia autoridad contempla y reconoce tácitamente como uno de sus deberes legales.

57. En este sentido, la determinación de responsabilidades por violaciones a derechos humanos que realiza este organismo público, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no es de naturaleza vinculante y es distinta a la que realizan los órganos jurisdiccionales que resuelven, entre otras, sobre la responsabilidad penal y a los que se les reconoce la facultad exclusiva de la imposición de las penas. Asimismo, es de naturaleza distinta a la función de la autoridad administrativa a la que compete determinar la responsabilidad por la infracción a normas o reglamentos administrativos y que cuenta con la facultad de imponer sanciones.

58. En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 100 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se procede a determinar si la autoridad, cumplió con las obligaciones que le impone el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto literal señala:

> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley (Resaltado propio).

59. De los hechos que motivan la investigación y determinación sobre las presuntas violaciones a Derechos humanos, materia de la presente Recomendación, es posible determinar que si bien los elementos de la policía estatal que intervinieron en los hechos ocurridos el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, con motivo de la manifestación de los colectivos de la comunidad LGBTTTIQ+ en la ciudad de Toluca, México fue legítima, en términos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, no obstante se cuestiona sobre la forma en la que desplegaron su actividad pública al inobservar parámetros de respeto y protección de las personas periodistas y/o comunicadores, dada la manifiesta falta al deber de prevención, ante la ausencia de un mecanismo integral que estableciera su debido marco de actuación en consonancia con el respeto y garantía de la actividad de informar sin riesgos y con estricta efectividad a sus derechos humanos[53], llegando a la convicción anterior con sustento en lo siguiente:

V.3.A. Obligación de Promover

60. Uno de los deberes estatales, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, es el de hacer todo lo posible por impulsar el desarrollo y la realización de los derechos humanos, en este caso de la seguridad jurídica y legalidad interrelacionado con el derecho a la integridad personal.

61. De acuerdo con el criterio de la SCJN, la obligación gubernamental de promover tiene como propósito que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de

[53] Evidencias A, G y K.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

defensa, así como ampliar la base de realización de los derechos fundamentales. Por ello la autoridad debe percibir a las personas como titulares de derechos, asumiendo la obligación correlativa que le corresponde.[54]

62. La obligación gubernamental de promover debe ser evaluada desde dos perspectivas, la primera, determinar si el gobierno estatal en su vertiente de seguridad pública, ha satisfecho su deber de contar con un medio, mecanismo o instrumento para que sus servidores públicos garanticen y protejan los derechos humanos de quienes ejercen el periodismo. Y la segunda, para establecer si los servidores públicos están capacitados para aplicar los criterios y mecanismos a favor de este gremio.

63. Por lo que respecta al primer aspecto, resulta pertinente hacer mención que, del informe de ley rendido por la autoridad responsable el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se desprende que:[55]

> Las y los elementos de la Policía Estatal, así como de la línea de mando, rigen su actuación bajo la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza, Ley de Seguridad del Estado de México y Acuerdo del Fiscal General de Justicia y del Secretario de Seguridad, ambos del Estado de México, por el que se autoriza y da a conocer el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México, **toda vez que no existe un Protocolo de Actuación para el ejercicio periodístico** (negritas fuera de texto).
>
> [...]
>
> Asimismo, cabe señalar que esta dependencia del Ejecutivo Estatal, se encuentra en la elaboración y próxima publicación del "Protocolo de Actuación de las y los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que ejercen el periodismo y la

[54] *Cfr.* SENTENCIA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: EDGAR BRUNO CASTREZANA MORO, SECRETARIO DE TRIBUNAL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SECRETARIO: GUSTAVO VALDOVINOS PÉREZ. Tribunales Colegiados de Circuito, Amparo en Revisión 47/2014, *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Febrero de 2015, Registro Digital 25490. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25490&Clase=DetalleTesisEjecutorias.

[55] Prueba que se localiza en la letra H del apartado de evidencias de este documento.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
CP. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

comunicación en la entidad", mismo que se encuentra en revisión de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por lo que en cuanto sea remitido a esta Secretaría, se hará lo conducente para su publicación.

64. En cuanto al segundo aspecto, cabe citar:

> Respecto a los elementos que participaron en los hechos ocurridos el pasado 19 de mayo del presente, los elementos han recibido capacitación por parte de esta secretaria, mediante el Departamento de Desarrollo Policial, la Universidad Mexiquense de Seguridad y Justicia y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en línea, se anexa copia simple de dichos cursos.[56]

65. Cabe acotar que, como resultado de la valoración efectuada de la documentación aportada por la autoridad responsable orientada a demostrar la afirmación anterior, se observó que está enfocada a la formación inicial para policía preventivo y a un curso básico sobre derechos humanos, sin apreciarse contenido alguno relacionado específicamente con las personas que ejercen el periodismo.[57]

66. En este punto nuevamente destaca que **la Recomendación General 1/2019**, emitida por esta Casa de la Dignidad y las Libertades "Sobre la situación de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación en medios en el Estado de México", **fue aceptada el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve por el Poder Ejecutivo de la entidad, comprometiéndose** con su cumplimiento, en particular a **través de la Secretaría de Seguridad del Estado de México** en cuanto al punto tercero relativo a **elaborar circulares para instruir a los elementos policiales sobre el respeto al ejercicio periodístico y la libertad de expresión; así como capacitación, además de la elaboración y ejecución de protocolos de actuación en la materia.**[58]

[56] Evidencia marcada con la letra L.
[57] Ídem.
[58] Véase apartado IV.4. de este documento.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

67. No obstante, a más de dos años y nueve meses de su aceptación, la Pública continúa incumplida, **omisión que ha propiciado hechos como el que ahora nos ocupan.**

68. Sobre el particular, no pasa desapercibida, la aseveración formulada por la autoridad responsable, en el sentido de que la propuesta de protocolo de actuación "se encuentra en revisión de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por lo que en cuanto sea remitido a esta Secretaría, se hará lo conducente para su publicación," situación que no obsta ni justifica el incumplimiento de la Recomendación general de mérito, habida cuenta del tiempo transcurrido desde su aceptación.

69. Por lo tanto, se considera que la obligación de promover, respecto del derecho a la Seguridad jurídica y legalidad y el derecho interrelacionado de integridad personal, permanecen incumplidos a la luz de la Recomendación General 1/2019, "Sobre la situación de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación en medios en el Estado de México" a más de que si bien la Secretaría de Seguridad ha manifestado que se encuentra "en la elaboración y próxima publicación" del protocolo correspondiente, también lo es que a la fecha no se cuenta con evidencias de que dicho documento haya sido creado e implementado en el territorio estatal.

70. En esta línea, también se debe decir que en el contexto de la obligación gubernamental de promover los derechos humanos, se requiere mucho más que la sola promoción del conocimiento de los mismos o la intención de expedir el protocolo respectivo, la autoridad está obligada a proporcionar a sus servidores públicos, los instrumentos y mecanismos necesarios para guiar su proceder, a través de una capacitación adecuada que haga posible la realización de los derechos humanos de las personas en su diario actuar.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

71. En consecuencia, la autoridad estatal en materia de seguridad ciudadana debe crear e implementar un mecanismo garante de la protección de las personas que ejercen el periodismo, a efecto de que quienes en virtud de su encomienda laboral tengan contacto o trato con ellas, conozcan sus prerrogativas, obligaciones, límites y se encuentren debidamente capacitados para actuar sin ocasionar perjuicio a los derechos de los periodistas.

V.3.B. Obligación de Respetar

72. Respeto es la obligación del estado y sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición, de no violar, directa o indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades:[59]

> [...] En efecto, la protección a los derechos humanos, en especial los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, (CADH) parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección a los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal.[60]

73. Por su parte, la SCJN ha externado su perspectiva respecto de esta obligación:

> [...] para determinar[...] la obligación de respetarlos[...] ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento

[59] En referencia a los derechos libertades de la CADH. Cfr. Gros Espiell, Héctor. *La Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos. Análisis comparativo*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, p. 65.
[60] *Opinión Consultiva OC-6/86*, Corte IDH, opinión del 9 de mayo de 1986. *La Expresión "Leyes" en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*, serie A, N° 6, párr. 21.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

> es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).[61]

74. Se debe señalar que la autoridad de seguridad estatal, contravino dicha obligación, en principio, porque no se abstuvo de vulnerar la integridad física o corporal de los periodistas en el ejercicio de su profesión, concretamente a raíz de lo acontecido el diecinueve de mayo del año en curso, en particular de las lesiones ocasionadas a **A1** sin que obste para afirmar lo anterior, el hecho de que elementos de la policía estatal le proporcionaron ayuda para que recibiera atención de paramédicos presentes en el lugar de los hechos.

75. En segundo lugar, de acuerdo con el informe de la propia autoridad responsable: "esta Secretaría de Seguridad asumió los gastos médicos de los periodistas que resultaron lesionados y la Unidad de Asuntos Internos, se encuentra realizando la investigación del actuar policial para corregir las posibles fallas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes." Además de que "se sostuvo una reunión con los editores de los medios de comunicación, al igual que con los periodistas involucrados en los hechos [...] a fin de fortalecer el vínculo de respeto hacia el trabajo que ejercen [...]."[62]; lo cual denota o pone de manifiesto el reconocimiento tácito que llevó a cabo la autoridad recomendada a través de sus elementos de seguridad pública en la vulneración a los derechos humanos del gremio periodístico.

[61] DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o J/23 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2257, Registro digital 2008517

[62] Evidencia L

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

76. Sin embargo, tal y como se adelantó previamente, toda vez que la autoridad responsable llevó a cabo todas aquellas acciones tendentes a restituir a **A1**, **A2**, **A3**, **A4** y **A5**, en el pleno goce de sus derechos afectados, lo único que queda pendiente en el presente asunto es adoptar medidas tendentes a garantizar que este tipo de conductas no se vuelvan a suscitar a través de acciones tendentes a procurar la garantía de estos derechos, tal y como se verá más adelante.

V.3.C. Obligación de Proteger

77. Se trata de una obligación positiva de hacer. Exigencia a partir de la cual los Estados deben impedir el abuso de los derechos de las personas y grupos sociales por parte de los servidores públicos.

78. Este deber estatal tiene un doble ámbito de aplicación: preventivo y de reparación. Toda autoridad tiene la responsabilidad de adoptar medidas para proteger a las personas cuando tenga conocimiento de que sus derechos e integridad física se encuentran en riesgo.

79. El Máximo Tribunal del país describe la obligación de proteger, de la manera siguiente:

> [...] para determinar[...] la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

> violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen.[63]

80. En los hechos, **A1**, **A2**, **A3**, **A4** y **A5** desarrollaban su labor profesional al dar cobertura a la manifestación de colectivos de la comunidad LGBTTTIQ+ que iniciaron su marcha a la altura del teatro Morelos de Toluca, con dirección al edificio sede del Congreso local, sin embargo, a la altura de la catedral de Toluca, sitio donde elementos de la Secretaría de Seguridad estatal proporcionaban servicio de seguridad al evento Inicio del Ministerio Episcopal de quien sería el nuevo arzobispo de la Arquidiócesis de Toluca, bloquearon el paso a los manifestantes, así como a los periodistas que en ejercicio de su actividad, acompañaban al contingente, empujándolos, y ocasionando que **A1** cayera frente a la escalera de la catedral, causándole lesiones en la nariz, el codo, la rodilla y la pierna izquierdas, por lo que debió recibir atención de paramédicos en el lugar, siendo posteriormente trasladado a un hospital.[64]

81. Los periodistas presentes en la marcha manifestaron que les fue bloqueado el paso -junto con los manifestantes- hacia el edificio sede del Congreso local, siendo rodeados por policías estatales, por lo que también se les impidió retroceder, recibiendo empujones, patadas y golpes con toletes, a consecuencia de lo cual **A4** resultó con un esguince en el pie y múltiples contusiones en todo el cuerpo.[65]

82. En el caso es posible afirmar que los elementos policiales participantes durante los hechos, lejos de proteger o tutelar el libre ejercicio periodístico y la integridad de **A1**, **A2**, **A3**, **A4** y **A5**, los vulneraron.

[63] DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, **Tesis.** XXVII.3o J/25 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2256, Registro digital 2008516.

[64] Evidencias A, G, H y K.

[65] Ídem.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

83. De conformidad con la obligación de proteger, después de la existencia de algún acto u omisión, el cual exige el inicio de las investigaciones correspondientes, que permitan en su caso, sancionar y reparar las consecuencias del acto del agente del Estado, este Organismo verificó los supuestos siguientes:

- La existencia de una Carpeta de Investigación en la FGJEM con motivo de la denuncia de **A1** por los hechos suscitados.[66]

- La incorporación de **A1, A2, A3, A4 y A5** al MPIPPDDHEM en función de lo dispuesto por la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, aunque no se ha llevado a cabo en virtud de que dicho trámite únicamente se realiza a petición de los interesados, y a la fecha los agraviados no lo han solicitado.

- Así mismo, se remitió copia del detalle de la cédula del expediente número [redacted], de la que se desprende que el órgano Interno de Control está realizando las investigaciones respectivas a efecto de imponer las sanciones correspondientes[67]

V.3.D. Obligación de Garantizar

84. Al tratarse también de una obligación positiva, todas las autoridades en el plano de sus competencias tienen la obligación de asegurar los derechos humanos por medio de la adopción de diversas medidas y mecanismos en favor de la persona, en forma individual y en su conjunto.

85. La SCJN dispone en cuanto a la obligación de garantizar que:

[66] Evidencia J.
[67] Ibid. Fojas 178 y 179, 187, 188, 201.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

> [...] para determinar[...] la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.[68]

86. Por su parte, acerca de la obligación de garantía, la Corte IDH ha establecido que no basta con que las autoridades eviten violar los derechos, sino que es imperativo adoptar medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.[69]

87. A propósito de lo ocurrido, considerando que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad solicitó a la

[68] DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o. J/24 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2254, Registro digital 2008515.

[69] *Cfr.* Corte IDH. *Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México.* Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas) Serie C. No. 205, párr. 243, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sus observaciones y comentarios con relación al proyecto de *"Protocolo de Actuación de los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para garantizar al vida, integridad y seguridad de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación en la entidad"*, la autoridad estatal de seguridad ciudadana debe finalizar el proceso para crear el mecanismo garante destinado a la protección de los periodistas y su ejercicio profesional a fin de materializar cabalmente sus derechos humanos.

Ese es el ánimo y la disposición del Poder Ejecutivo al aceptar la Recomendación General 1/2019 durante el año de su emisión, por ello es necesario que la Secretaría de Seguridad concrete el mecanismo de prevención al expedir y ejecutar un protocolo de actuación que permita consolidar buenas prácticas, desterrando cualquier ejercicio, hábito, uso o costumbre que limite o restrinja derechos y libertades legítimas, al tiempo de considerar pautas de acción que establezcan canales efectivos de comunicación, así como límites y estrategias a seguir en favor de las personas que ejercen el periodismo.

88. Por tal motivo, la Secretaría de Seguridad estatal, a fin de cumplir con su deber de prevención al derecho a la libertad de expresión en el ejercicio de la labor periodística, deberá de adoptar medidas pertinentes que garanticen que sus agentes cometan actos de violencia contra periodistas, además de prevenir razonablemente las agresiones en su agravio.

89. Sobre este tema del deber de prevención, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Corte IDH ha insistido que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir la violencia contra periodistas, trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación. También ha puntualizado que esta obligación resulta particularmente importante en países en los que existe un riesgo

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

de que se produzcan estos hechos y en situaciones concretas en que las autoridades saben que existe un riesgo real e inmediato de que se cometan tales delitos.[70]

90. La Organización de las Naciones Unidas publicó el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, donde se prevé que "la promoción de la seguridad de los periodistas y la lucha contra la impunidad no deben limitarse a adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos. Por el contrario, planteó que se necesitan **mecanismos de prevención y medidas** para resolver algunas causas profundas de la violencia contra este gremio.[71]

91. Por su parte, la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, de observancia general, prevé la coordinación entre el gobierno federal, el gobierno local y los municipios de la entidad para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención y urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor del ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.[72]

92. Entendiéndose por medidas de prevención al conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones en contra de periodistas, así

[70] Corte IDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención protección y procuración de justicia, 2013, párr. 32.

[71] Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Journalists/UN_plan_on_Safety_Journalists_SP.pdf (consultado el 4 de octubre de 2022).

[72] Artículo 1, párrafo segundo de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, vigente.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

como para combatir las causas que las producen a fin de generar garantías de no repetición.[73]

93. En esta línea, **los integrantes del agrupamiento policial** que brindaron el servicio de seguridad pública como una de sus funciones principales, **no pudieron prever y menos adoptar las medidas para garantizar la protección a la integridad y libertad de las personas que se encontraban en riesgo a consecuencia de la labor del ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística debido a que no cuentan con un protocolo de actuación**, situación que es recusable a la autoridad recomendada.

94. Lo anterior es así porque, se reitera, la Secretaría de Seguridad mediante informe remitido a esta Comisión Estatal dio cuenta de que se encuentra en revisión para su implementación y próxima publicación el "Protocolo de Actuación de las y los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación en la entidad", de lo cual se sigue que a la fecha no ha sido publicado, ni implementado a favor del gremio periodístico.

95. Este Organismo considera que los hechos en específico, pudieron haber sido advertidos y gestionados de forma diferente, si los elementos de seguridad hubieran contado con un lineamiento y/o protocolo que orientara su interacción con las personas periodistas en contexto de manifestaciones, para de esta forma garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación en la entidad, supuesto que no se actualizó porque dicha estrategia no ha sido consolidada por la autoridad, lo cual redunda en el **incumplimiento de su obligación de prevenir y garantizar el ejercicio periodístico en la entidad mexiquense**.

[73] Ibidem.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

96. Para esta Comisión Estatal, los hechos no deben pasar inadvertidos o ser minimizados, toda vez que existe el riesgo latente de que se vuelvan a repetir y transgredir en perjuicio de este colectivo violaciones a sus derechos humanos, por ello, de no actuar con diligencia, el derecho a la seguridad pública podrá verse rebasado ante la indefinición de su actuación en materia de libertad de expresión en su modalidad de ejercicio periodístico, lo cual traerá consecuencias como las aquí advertidas por parte de la autoridad que tiene la obligación de garantizar la seguridad pública en esta entidad.

97. En términos de lo anterior, este Organismo considera que la autoridad de Seguridad pública estatal puede realizar, en función de las medidas integrales de reparación, las siguientes acciones:

VI. 1. Estándar de protección de los derechos humanos

98. Sobre el caso en particular, el estándar de protección de derechos humanos que la autoridad estatal debe tomar en consideración para cumplir con las obligaciones de garantizar y promover, en función del deber de prevenir, parte de dos disposiciones normativas que está obligada a observar:

- **Ley de Seguridad del Estado de México**

> Artículo 2.- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México que tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

[...]
Artículo 16. Son atribuciones del Secretario:
A. En materia de seguridad pública:
[...]
I. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;

[...]

VI. Implementar esquemas de investigación preventiva, a través de protocolos específicos de operación;

[...]
Artículo 101.- Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, los elementos de las Instituciones Policiales deberán apegarse a los protocolos, las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

- **Recomendación General 1/2019**, "Sobre la situación de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación en medios, en el Estado de México",

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

en su recomendatorio tercero dirigido al Poder Ejecutivo del Estado de México a través de la Secretaría de Seguridad de la entidad, y que consistió en la emisión de Circulares para instruir a los elementos policiales sobre el respeto al ejercicio periodístico y la libertad de expresión; así como la Capacitación en materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, además de la Elaboración y Ejecución de Protocolos de Actuación en la materia, al ser herramientas en las que se pueden establecer las directrices sobre el respeto de la libertad de expresión.[74]

99. Las obligaciones generales de promover y garantizar que debe observar la autoridad estatal consistirán en el diseño de un plan de acción mediante el cual las personas servidoras públicas que interaccionan con la labor periodística conozcan derechos, límites, obligaciones, alcances y canales de comunicación idóneos y pertinentes que favorezcan los derechos humanos; asimismo, en la protocolización de toda actuación debe considerarse la sensibilización y la capacitación a las personas servidoras públicas operadoras de dicho instrumento.

100. De esta manera, el derecho humano de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación en medios, se garantizará a través de un primer elemento institucional que es la disponibilidad que implica considerar la suficiencia de los mecanismos y/o procedimientos por los cuales se materializa un derecho para toda la población.[75]

101. En efecto, la conformación del estándar de protección de derechos humanos consistirá en la disponibilidad de un protocolo de actuación que permita la protección de las personas que ejercen el periodismo en territorio estatal, a través del cual sus

[74] Recomendación General 1/2019, Sobre la situación de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación en medios, en el Estado de México, emitida en noviembre de 2019, dirigida al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a las Presidentas y Presidentes Municipales Constitucionales y demás integrantes de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, constante de 31 fojas.
[75] Cfr. Vázquez, D. y Serrano, S. *Op. cit.*

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

servidores públicos se puedan ceñir a una directriz, contemplando la sensibilización y capacitación a las autoridades operadoras de dicho instrumento. Por lo que, la autoridad de Seguridad Pública de la entidad, previa aceptación de esta Recomendación, deberá presentar ante este Organismo las evidencias correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento, las cuales deberán hacerse llegar dentro de los **quince días hábiles siguientes a la fecha en la se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.**

VI. 2. Principios de aplicación

102. En mérito de lo anterior, la identificación del contenido esencial del derecho plasmado en el presente documento de Recomendación, se puede establecer con aquellos elementos mínimos que el Estado, en este caso la autoridad de seguridad pública estatal, deberá proveer a cualquier persona de inmediato, sin que medien contra argumentaciones fácticas de imposibilidad provenientes de escasez de recursos o cuestiones similares.[76]

103. Esta ruta de acción, la emisión y la ejecución del protocolo de actuación que se considera de cumplimiento inmediato para la autoridad, supone el establecimiento de elementos mínimos que la autoridad deberá prever y que le permitirá cumplir con el contenido esencial del derecho a favor de las personas que ejercen el periodismo, trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación en el Estado de México.

104. La autoridad recomendada deberá tomar en cuenta el impacto que tiene la ausencia de dicho instrumento, que al no implementarlo puede afectar los derechos y las libertades del gremio, e impactar en la interdependencia del ejercicio de otros derechos que la autoridad está obligada a proteger, por lo que es imperativa la

[76] Cfr. Ibidem.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

consecución de acciones transformadoras que posibiliten el ejercicio libre del periodismo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se puede concluir que existe una relación o nexo causal entre la vulneración a derechos humanos y la falta de un protocolo que orientara el proceder de los elementos de seguridad pública estatal en relación con las funciones que desarrollan los periodistas y comunicadores en el ejercicio de su función en el Estado de México, razón por la cual, con base en las obligaciones de proteger, promover y garantizar a futuro los derechos de los periodistas y comunicadores e impactar de forma positiva e interdependiente en el ejercicio de otros derechos que la autoridad también se encuentra obligada a proteger (tales como la integridad personal), se evidencia la necesidad de garantizar a través de un protocolo de actuación, como al que se hace referencia, para garantizar los derechos de los periodistas y comunicadores como una acción transformadora.

VI. 3. Acciones Transformadoras

105. Conforme a lo dispuesto en los artículos 5, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,[77] en relación con los numerales 1, fracciones IV y V, 12, fracción XLII, 13, fracción V, 31, fracción III de la Ley de

[77] Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.
[...]
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
[...]

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

Víctimas del Estado de México;[78] artículo 101 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;[79] en atención a los hechos y las circunstancias del asunto, este Organismo pondera aplicables las siguientes acciones:

VI.3.A. Medidas de no repetición

106. Orientadas a evitar las violaciones a los derechos humanos y prevenir la repetición de actos de la misma naturaleza, es imperativa la implementación de medidas de no repetición, las cuales, deben incidir en la erradicación de la conducta que causó afectación a las personas agraviadas, según lo determinan, de manera análoga, la Ley General de Víctimas y la correlativa del Estado de México. Por ello, la autoridad recomendada debe aplicar las medidas y realizar las acciones que se requieran a fin de evitar la repetición de actos como los acaecidos, el día diecinueve de mayo del año que transcurre.

[78] Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto:
[...]
IV. Velar por la protección de las víctimas y ofendidos, así como proporcionar ayuda, asistencia y una reparación integral. V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos y la Ley General de Víctimas, interpretando extensivamente las normas que consagran o amplían los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo la máxima protección de las víctimas y ofendidos.
Artículo 12. Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes:
[...]
XLII. A que se les repare de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.
[...]
Artículo 13. Para los efectos de la Ley se entenderá que la reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas siguientes:
[...]
V. Las medidas de no repetición buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima u ofendido no vuelva a ocurrir
[...]
Artículo 31. Los municipios, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerán las atribuciones siguientes:
[...]
III. Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas y ofendidos.
[...]

[79] Artículo 101.- En las Recomendaciones debe señalarse las medidas que procedan para la efectiva conservación y restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

107. De acuerdo con la Corte IDH, esta garantía tiene como principal objetivo la no repetición de los hechos que ocasionaron la violación a derechos humanos, que puede incluir capacitaciones, reformas legislativas, adopción medidas de derecho interno, entre otras, atendiendo al espíritu de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos.[80]

108. Asimismo, la propia Corte IDH, en reiteradas ocasiones ha insistido que las autoridades deberán prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos y adoptar todas la medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir en el futuro, en cumplimiento de sus deberes de prevención y garantía de los derechos humanos.[81]

109. En estos términos, se disponen las siguientes **medidas de no repetición**:

VI.3.A.i. Emisión de un instrumento administrativo

110. Como medida que incidirá en la protección del derecho de la labor periodística, bajo las obligaciones y deberes plasmados en el presente documento de Recomendación, se determina el deber de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, de crear instrumentos administrativos que permitan guiar el actuar de los servidores públicos adscritos, involucrados en situaciones de personas pertenecientes al gremio periodístico, ya que de haber contado con un instrumento como el que indicado en la **Recomendación General 01/2019** se pudieron haber prevenido acciones como la que ahora nos ocupan.

[80] Jorge F. Calderón Gamboa, La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, SCJN, Fundación Konrad Adenauer, 2013, p. 186.
[81] Corte IDH. *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C N°. 166, disponible en:https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

En tal virtud, la autoridad estatal deberá llevar a cabo las gestiones administrativas para la emisión, implementación, así como la capacitación, en un tiempo razonable, de un protocolo que, de inicio, ha tenido a bien denominar: "Protocolo de Actuación de las y los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación en la entidad"; en el que delimite y señale con puntualidad las funciones y obligaciones que debe cumplir, de manera irrestricta el personal adscrito a esa Secretaría, en especial de aquellas personas servidoras públicas que por sus funciones tengan un trato directo con personas periodistas.

111. Instrumento que deberá atender a la perspectiva de género, atención de situaciones de riesgo, prevenir actos violentos, así como posibles delitos y abusos de autoridad; contener los principios bajo los que se deberá llevar a cabo el actuar de las personas servidoras públicas y; finalmente, establecer un medio idóneo por el cual la autoridad brindará la información requerida por las personas periodistas, para lo cual podrá tomar en consideración a su área de comunicación social, acciones que, a su vez, permitirán hacer asequibles los derechos a la libertad de expresión y a la integridad personal.

VI.3.A.ii. Capacitación a las personas servidoras públicas estatales

112. Se ha establecido la importancia que tienen la capacitación, la sensibilización y la profesionalización respecto al entendimiento y la materialización de los derechos humanos por parte de las personas servidoras públicas que, por sus funciones, se interrelacionan con las personas periodistas. Estas capacitaciones deben ser atendidas por la autoridad recomendada según lo estipula el artículo 45 fracción III de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para tal efecto, este

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

Organismo remitirá copia certificada de la presente Recomendación a la Coordinación Ejecutiva del MPIPPDDHEM, sin dejar de reiterar la más amplia colaboración de esta Casa de las Libertades y la Dignidad, respecto de la promoción de los derechos humanos.

113. En consecuencia, y en aras de consolidar la acción transformadora, las sesiones de capacitación deberán considerar la enseñanza teórica y práctica del protocolo que se emita en el cumplimiento de esta Recomendación, expidiéndose para tal caso, una constancia o comprobante que avale que el personal al que fue dirigido el curso se encuentra debidamente capacitado para la aplicación del mismo realizando una evaluación de impacto informando a esta Comisión sobre su implementación y resultados.

114. Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafos primero, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 99, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se formulan las siguientes:

VII. RECOMENDACIONES

ÚNICA. En observancia del deber de prevención en la promoción y garantía del derecho a la libertad de expresión, la Secretaría de Seguridad Pública estatal deberá dar cumplimiento al apartado **VI.3.** de las Acciones Transformadoras, en los siguientes términos:

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

Tocante al apartado **VI.3.A.i.** relativo a la Emisión de instrumento administrativo, deberá remitir a esta Comisión Estatal el documento que contenga las precisiones descritas en el apartado de referencia, además, éste deberá estar previamente validado y publicado en su portal de internet y Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, para efectos de publicidad de la norma y libre consulta.

Relativo al apartado **VI.3.A.ii.** consistente en la Capacitación de los elementos de seguridad pública, la autoridad recomendada deberá brindar a estos herramientas que permitan desarrollar sus capacidades para su especialización y mejor desempeño en las tareas asignadas de manera específica a través de un programa de capacitación y formación continua respecto del cual deberá precisar: duración, temas abordados y personas servidoras públicas a las que se dirigirá, realizando una evaluación de impacto informando a esta Comisión sobre su implementación y resultados. Finalmente, se deberán agregar las evidencias pertinentes que corroboren la realización de dicha capacitación (constancias o similar) y los mecanismos que lo posibiliten, considerando lo referido en el apartado en cuestión.

Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, acorde a lo señalado por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen el carácter de públicas y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que las personas servidoras públicas de la entidad y de los municipios se apeguen invariablemente a lo prescrito por la ley.

La publicidad de esta resolución en términos de Ley, constituye una medida de satisfacción a favor del grupo en situación de vulnerabilidad que la motiva, siendo las personas que ejercen el periodismo; por lo cual, se encontrará en versión pública en la página institucional de esta Comisión, tal y como lo dispone el artículo 100 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,[82] me permito solicitar respetuosamente que su respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, que no es delegable, se informe a este Organismo dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

Asimismo, las evidencias correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento deberán hacerse llegar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

Es pertinente expresar a usted que en términos de lo dispuesto en el numeral 109 de la citada Ley, cuando una Recomendación no sea aceptada o cumplida, por las autoridades o servidores públicos, éstos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Legislatura del Estado a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

En términos del artículo 107 de la Ley de esta Defensoría de Habitantes, una vez aceptada la Recomendación, las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirla en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo.

Finalmente, no omito expresar a Usted que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

[82] **Artículo 105.-** Una vez recibida la Recomendación la autoridad o el servidor público responsable, deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación y en quince días hábiles adicionales entregar, en su caso, las pruebas que demuestren su cumplimiento. La rendición del informe sobre la aceptación o no de la Recomendación, **no podrá ser delegada**. Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el 15 de junio de 2016, entrando en vigor el 27 de julio de 2016.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE

MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENCIA

Esta hoja corresponde a la parte final de la **Recomendación 08/2022**, emitida el 22 de diciembre por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Conste.

FMH/SVS/MASL

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000